República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-60201741-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Junio de 2022

Referencia: SENTENCIA -VOLKSWAGEN EX-2022-41507751

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Cora M. Musso (Vocal Subrogante), Pablo Adrián Garbarino y Christian Marcelo González Palazzo, para resolver en los autos caratulados "**VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. c/DGA s/recurso de amparo**", expediente **EX-2022-41507751- -APN-SGASAD#TFN**

La **Dra. Musso** dijo:

I.- Que mediante RE-2022-41507435-APN-SGASAD#TFN la firma VOLKSWAGEN ARGNETINA S.A interpone recurso de amparo ante la demora de la DGA en resolver el procedimiento de repetición que tramita en el expediente SIGEA nº 13289-23292-2018, en relación a los despachos de importación 17001ICR3002249W (Item 234,235), 17001ICR3002260P (Item 234,235), 17001ICR3002270Z (item 235,236), 17001ICR3002275V(Item 172), 17001ICR3002281S (Item 230, 231), 17001ICR3002283U (Item 241,242), 17001ICR3002284V (Item 240,241), 17001ICR3002318T (Item 242,243), 17001ICR3002321N (Item 240, 241), 17001ICR3002330N (Item 171). Hace referencia a los antecedentes de la causa, señalando que el día 27 de diciembre de 2018 solicitó la devolución de la suma abonada en concepto de tributos aduaneros en relación a los referidos despachos de importación, con más sus intereses. Alude que desde hasta la fecha han pasado cuatro años y el servicio aduanero no ha dictado resolución pese a que con fecha 21/5/2021 interpueso pronto despacho solicitando el dictado de la resolución definitiva. Sostiene que el recurso interpuesto está previsto en el art. 1160 del C.A., también regulado por la Ley 11.683 y la Ley 19.549. Alega que la doctrina ha sostenido que "en el transcurso de un procedimiento muchas veces por desidia, indiferencia, negligencia, inercia de los funcionarios o por deficiencias de organización se producen dilaciones administrativas que perjudican a los administrados, es por ello que el ordenamiento jurídico ha previsto remedios para poner coto a tal irritante e injusta situación". Sostiene que el amparo por mora es un remedio y una garantía de los principios de eficacia y celeridad que rigen el procedimiento administrativo. Manifiesta que en la duda debe estarse siempre por el acogimiento del recurso. Sostiene que el extenso plazo que tiene el expediente pone en evidencia que la DGA no cumple con los principios expuestos en el Decreto 891/2017 sobre buenas prácticas en materia de simplificación. Alega que sobre la administración pública pesa la obligación de brindar un servicio eficiente, eficaz, rápido, trasparente y de calidad. Finalmente sostiene que ha cumplido con el requisito que exige el último párrafo del art. 1161 del C.A. Ofrece prueba, plantea Caso Federal y solicita que oportunamente se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que mediante IF-2022-50001460-APN-DTD#JGM, la Dirección General de Aduanas produce el informe requerido.

Adjunts las act. adm. y señala que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción. Sostiene que la jurisprudencia en la materia es clara, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante y solicita que oportunamente se rechace el amparo incoado.

III.- Que una vez elevados los autos a la Sala "F", quedan en estado de dictar sentencia.

IV.- Que la Actuación **SIGEA nº 13289-23292-2018** (acompañada digitalizada mediante IF-2022-49992323-APN-DTD#JGM) se inició con fecha **27/12/2018** con la **solicitud de devolución** de la suma abonada en demasía en concepto de derechos de importación, en relación a los despachos de importación 17001ICR3002249W (Ítem 234,235), 17001ICR3002260P (Item 234,235), 17001ICR3002270Z (item 235,236), 17001ICR3002275V(Ítem 172), 17001ICR3002281S (Item 230, 231), 17001ICR3002283U (Item 241,242), 17001ICR3002284V (Item 240,241), 17001ICR3002318T (Item 242,243), 17001ICR3002321N (Item 240, 241), 17001ICR3002330N (Item 171)., cuya copia acompaña a fs. 11/49. A fs. 50/52 luce poder. A fs. 53 mediante nota 14/2019 con fecha **2/2/2019** se remite a la dirección aduana de Buenos Aires. A fs. 54 mediante nota 9/19, sin fecha, se remiten las actuaciones a División Control EX-ANTE con sello de salida el 4/1/2019. Posteriormente, el 10/1/2019 pasa a División Sumarial y Repeticiones. A fs. 55, con fecha **18/10/2019,** la actora **solicita se designe sumariante.** A fs.56 luce el pedido de **pronto despacho** presentado el día **21/05/2021**. A fs. 57, con fecha **27/05/2021** se tiene por presentado y por parte al letrado de la recurrente y se le intima a presentar y rubricar las copias de las destinaciones objeto de la petición de repetición. A fs. 58 obra la cédula de notificación, notificada el 9/8/21.

V.- Que corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario, junto con el perjuicio en el ejercicio de un derecho, para la procedencia del recurso de amparo.

Que , como quedó expuesto en el apartado IV, el servicio aduanero tuvo por presentado al abogado Omar Burgos en representación de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y lo intima a presentar y rubricar las copias de las destinaciones objeto de petición de repetición- conforme lo prescripto en la RG AFIP 2365- dentro de los díez (10) días hábiles de notificado- bajo apercibimiento de aplicar lo que en derecho corresponda.

Que, la constancia de comunicación SICNEA 21001NOTI145859E obrante a fs. 59, da cuenta que la amparista fue notificada del proveído de fs. 57 de las actuaciones, con fecha 9/8/21 practicada en la CUIT correspondiente al apoderado.

Que, del análisis de lo actuado y teniendo en cuenta que al momento en que se interpuso el presente recurso, 28/4/2022, el requerimiento cursado y debidamente notificado a la amparista con fecha 9/8/21, aún se encuentra pendiente de cumplimiento, en ese estado, no se observa mora alguna por parte del servicio aduanero. Cabe destacar que la amparista no menciona las causas que impidieran el cumplimiento oportuno de la intimación cursada por el servicio aduanero.

Que, por lo expuesto, considero que corresponde rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas- art. 1163 del C.A.

Por ello, **VOTO POR** :

1.- Rechazar el recurso de amparo intrpuesto en autos

2.- Imponer las costas a la amparista.

El **Dr. Pablo Garbarino** dijo:

I.- Que me remito, en primer lugar, al relato de los hechos del caso y conclusiones reseñadas en los Considerandos I a V del voto de la Vocal preopinante.

II.- Que sentado ello, y conforme surge del relato de las actuaciones administrativas objeto de autos, se advierte con meridiana claridad que en la especie existe –en modo global- una mora excesiva en la sustanciación de lo pretendido por la firma amparista en sede aduanera, habiéndose acreditado que el Fisco ha incurrido en demora injustificada para cumplimentar el trámite de marras, que ha sido promovido en el año 2017, sin que a la fecha se haya dictado la resolución definitiva.

III.- Que, a mayor abundamiento, no debe perderse de vista el consecuente perjuicio a la firma amparista por la demora excesiva e injustificada producida por el Fisco en darle trámite a su petición durante casi cuatro años, ya que prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición iniciada, por un lapso de inactividad –globalmente considerada- que excede lo razonable para la resolución de la causa.

IV.- Que, por los motivos expuestos, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de que la presente quede firme, de trámite y adopte las medidas necesarias a efectos de expedirse sobre la petición incoada.

V.- Que, con relación a las costas del pleito, habida cuenta la plataforma fáctica de la causa y toda vez que, si bien existe una demora global injustificada en la tramitación del procedimiento bajo examen, a la vez corresponde valorar las circunstancias particulares del caso, el exhaustivo estudio de la documental que se adjuntó al presente, amén de destacar las dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19, las que indudablemente dificultaron la normal sustanciación de la litis en sede aduanera; como así también teniendo en cuenta que la amparista no se ha cumplimentado en debida forma el requerimiento efectuado por el servicio aduanero con fecha 9/8/2021, resulta ajustado a derecho distribuirlas en el orden causado.

En este orden de ideas, y teniendo en vistas las particularidades del presente caso, VOTO POR:

1) Hacer lugar al amparo promovido por Volkswagen Argentina S.A y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición efectuado por la firma amparista y que dio origen a la presente causa.

2) Costas por su orden.

El **Dr. Gonzalez Palazzo** dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Garbarino

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1) Hacer lugar al amparo promovido por Volkswagen Argentina S.A y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición efectuado por la firma amparista y que dio origen a la presente causa.

2) Costas por su orden.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Cora M. Musso (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.10 21:25:17 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.13 13:06:34 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.14 14:23:55 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.14 14:23:56 -03:00